

CIRCULAR ASFI/ 153 /2012 La Paz, 28 NOV. 2012

Señores

Presente.-

REF: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS** y las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).**

- Las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, consta de 8 secciones, cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:
 - Disposiciones generales en la que se determina el objeto de la norma, el ámbito de aplicación dirigido a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, así como las definiciones utilizadas en la Directriz.
 - 2. Lineamientos que deben considerar las entidades supervisadas, para la implementación de la Gestión Integral de Riesgos, en base a principios y etapas establecidas para este proceso.

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · **Cochabamba:** Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santibañez № 370 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija:** Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija:** Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





- 3. Políticas y procedimientos que las entidades supervisadas deben desarrollar, a objeto de que determinen su perfil de riesgos, realicen simulación de escenarios, efectúen el tratamiento de excepciones cuando corresponda y establezcan el procesamiento de la información necesaria para la gestión integral de riesgos.
- 4. La estructura organizativa, las funciones y responsabilidades del Directorio, Gerente General, Comité de Gestión Integral de Riesgos y Unidad de Gestión de Riesgos, así como los requisitos para los integrantes de éstas dos últimas instancias.
- 5. Los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas de información, reportes internos y remisión de informes a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 6. El rol que la auditoria interna debe cumplir en cuanto a la gestión integral de riesgos, a través del establecimiento de funciones.
- 7. Otras disposiciones relacionadas con la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento e inobservancia.
- 8. Disposiciones transitorias que establecen el plazo de adecuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.
- II. En el Reglamento para el Envió de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se realizan las siguientes modificaciones:
 - 1. Se incluye en el Artículo 1°, Sección 7, el requerimiento establecido en el Artículo 2°, Sección 5, de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, relativo al informe que la entidad supervisada debe remitir respecto a la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos.
 - 2. En el Artículo 2°, Sección 7, se introduce como plazo anual para la presentación del informe de la entidad supervisada respecto a la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos, el 31 de marzo, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 2°, Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos.

Las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, será incorporada en el Título IX, Capítulo V, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

A

A Paz Zuazo Telf: (5 Real A Ingavi Rocha

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · **Santa Cruz:** Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · **Sucre:** Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (5



Asimismo, las modificaciones efectuadas al Reglamento Para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) serán introducidas en el Título II, Capítulo II de la mencionada Recopilación de Normas.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero







La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlath" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casílla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº 659 /2012 La Paz, 28 NOV. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-152959/2012 de 22 de noviembre de 2012, referido a la propuesta de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las entidades financieras están reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión

X

Página 1 de 5



del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir normas de regulación prudencial.

CONSIDERANDO:

Que, los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en el Principio 7 establece que los supervisores deben tener constancia de que los bancos y grupos bancarios cuentan con un proceso integral de gestión de riesgos (que incluya la vigilancia por el Consejo y la alta dirección) para identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar todos los riesgos sustanciales y para evaluar su suficiencia de capital global con respecto a su perfil de riesgo. Estos procesos han de ser proporcionales a las dimensiones y complejidad de la institución.

Que, los Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera, contenidos en el Título V, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras prevén que las Entidades de Intermediación Financiera deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de crédito que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

Que, las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Título IX, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera deben cumplir respecto a la gestión del riesgo de liquidez.

Que, el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras establece que la entidad supervisada debe contar con políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente, debiendo estas ajustarse a su modelo de negocios y a su perfil de riesgos.

8

Que, mediante Resolución SB 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Transparencia en la Información y el Reglamento para el envío de información a la Superintendencia de Bancos y Entidades

Página 2 de 5



Financieras, contenidos en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, con Resolución ASFI No. 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), donde se incorpora a la información a ser remitida a ASFI, el informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados por la entidad para la cartera de créditos destinada al sector productivo.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a que el Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II establece que las entidades de intermediación financiera deben tener un marco amplio para identificar, medir y reportar todos los riesgos materiales y evaluar y asignar capital a estos riesgos de una manera sistemática y objetiva, así como el Principio 7 de dicho Acuerdo dispone la necesidad de que las entidades cuenten con un proceso integral de gestión de riesgos, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de cada una de ellas, es necesario establecer directrices básicas que las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros deben cumplir respecto a la gestión integral de riesgos.

Que, la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras considera tres normativas relacionadas con la gestión individual de los riesgos de Crédito, Liquidez y por el Tipo de Cambio, las cuales establecen que la entidad supervisada, debe establecer una estructura organizativa acorde a su tamaño y complejidad de sus operaciones, sin embargo, es indispensable contar con una norma que promueva la gestión integral de los riesgos y compatibilice criterios normativos a objeto de realizar una evaluación completa que permita establecer el perfil de riesgos de cada entidad supervisada.

Que, luego del análisis y evaluación efectuados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado) y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, corresponde establecer un marco normativo específico que permita identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la entidad supervisada se encuentra expuesta en el marco de políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para cumplimiento de este propósito.

Que, las Directrices a ser emitidas tienen por objeto establecer directrices básicas de gestión integral de riesgos, que las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros deben cumplir.

Página 3 de 5

a Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · **Cochabamba**: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · **Sucre**: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto**: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija**: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija**: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad**: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Que, el ámbito de aplicación de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, esta dirigido a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento.

Que, a fin de tener mayor percepción de los términos contenidos en las directrices a emitirse, se ha previsto definiciones técnico normativas que permiten aplicar de mejor manera la Gestión Integral de Riesgos.

Que, es necesario, que la entidad supervisada cuente con lineamientos para la gestión integral de riesgos que le permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo, siguiendo ciertos principios prudenciales.

Que, es pertinente establecer políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, que contemplen la determinación del perfil de riesgo, la simulación de escenarios que reflejen las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada, el tratamiento de excepciones, la utilización de sistemas informáticos que consideren medidas de seguridad y planes de contingencia y el desarrollo de procedimientos que guarden estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Que, corresponde precisar el rol de la Unidad de Auditoría Interna, el cual debe estar orientado a verificar e informar la ejecución de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para la gestión integral de riesgos, los cuales deben estar aprobados por la instancia correspondiente.

Que, es necesario establecer lo concerniente a la responsabilidad para el cumplimiento y difusión interna de la normativa, así como en caso de incumplimiento o inobservancia a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos aplicar las sanciones correspondientes.

Que, a fin de compatibilizar criterios normativos referidos al envío de información anual que la entidad supervisada debe remitir respecto a la gestión integral de riesgos, es indispensable incorporar dicho requerimiento en el Reglamento para el Envió de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-152959/2012 de 22 de noviembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el texto propuesto de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y de las modificaciones al Reglamento para el Envió de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

X

Página 4 de 5



POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, conforme al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.-Incorporar el Reglamento aprobado en el Título IX Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

TERCERO.- Establecer un plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para que las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica que cuentan con licencia de funcionamiento, adecuen sus estrategias, políticas, procedimientos, manuales, estructura orgánica y sistemas de información, conforme las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos.

CUARTO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sisteme

Página 5 de 5

La Paz: Plata Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. Portal Gandack · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-1) 1898,1800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolizar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Meñdez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Tell/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

IEV/ICE/PE

CAPÍTULO V: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros deben cumplir respecto a la gestión integral de riesgos.

Artículo 2°- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

La aplicación por parte de las entidades supervisadas antes mencionadas, se efectuará de acuerdo a los riesgos a los cuales se encuentran expuestas, según se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo.

Artículo 3°- Definiciones.- A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada.

Comité de gestión integral de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros- y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo.

Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas, Mutuales de Ahorro y Préstamo o como Instituciones Financieras de Desarrollo.

Gestión Integral de Riesgos: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la



entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito.

Interrelación de riesgos: Corresponde a la relación que puede existir entre los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada y el efecto que en forma conjunta pueden generar en su solvencia.

Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición a un tipo de riesgo, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia.

Órgano equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y a los apoderados generales en el caso de Sucursales de entidades financieras extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices.

Perfil de riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia.

Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada.

Riesgo de crédito: Es la probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la entidad supervisada de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato.

Riesgo de Liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad supervisada.

Riesgo por tipo de cambio: Es la probabilidad de incurrir en pérdidas por fluctuaciones adversas en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados los activos, los pasivos y las operaciones fuera de balance de la entidad supervisada.

Tipo de Riesgo: Se refiere a los diferentes riesgos a los cuales se enfrenta la entidad supervisada que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a los riesgos de crédito, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros.

Unidad de gestión de riesgos: Es un Órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros- que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad supervisada y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.



SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- Implementación de la gestión integral de riesgos: La entidad supervisada es responsable de administrar sus riesgos, a cuyo efecto debe contar con procesos formales de gestión integral de riesgos que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

El proceso de gestión de riesgos deber ser integral para lo cual la entidad supervisada debe considerar la totalidad de los tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta, así como la(s) interrelación(es) que puede(n) existir entre estos.

La administración integral de riesgos, implica que la entidad supervisada debe definir su perfil de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión integral de riesgos, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

Artículo 2°- Principios para la gestión integral de riesgos: La entidad supervisada, en la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a) Contar con una estrategia formal para la gestión integral de riesgos, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios.
- b) Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que facilite la gestión integral de riesgos, y evite posibles conflictos de interés.
- c) Delimitar la exposición a los distintos tipos de riesgo, estableciendo límites internos, que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto.
- d) Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que apoyen la gestión integral de riesgos.
- e) Actualizar oportunamente el proceso de gestión integral de riesgos en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o el perfil de riesgo de la entidad supervisada.
- f) Implementar un sistema de control que permita el cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad supervisada.
- g) Promover una cultura de gestión integral de riesgos al interior de la entidad supervisada.
- h) Implementar sistemas de información que permitan la divulgación de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada, a las instancias que correspondan.
- i) Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas.

Artículo 3°- Etapas del proceso de gestión integral de riesgos: La gestión integral de riesgos involucra al menos seis etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Identificación: Es un proceso que se dirige a reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que existen en las operaciones que realiza la entidad supervisada, y aquellos que pueden surgir de iniciativas de nuevos productos y operaciones.
 - Esta etapa permite determinar de manera preventiva posibles acciones a seguir, dado que se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden, la interrelación que puede existir entre estos, las áreas expuestas y el posible efecto que se produciría en la situación financiera de la entidad supervisada.
- b) Medición: Es la etapa en la cual la entidad supervisada, a través de las herramientas que desarrolla, cuantifica sus niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos que se encuentran presentes en las operaciones que realiza. La medición efectuada considera la frecuencia e impacto de las pérdidas que podrían acontecer, dada la ocurrencia de eventos adversos.
- c) Monitoreo: Consiste en el establecimiento de procesos de control al interior de la entidad supervisada, que está asociado entre otros a los sistemas de información que facilitan el seguimiento de la gestión integral de riesgos, ayudando a detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada.
- d) Control: Es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la entidad supervisada.
- e) Mitigación: Corresponde a las acciones realizadas, los mecanismos y/o coberturas implementadas por la entidad supervisada, para reducir al mínimo las pérdidas incurridas, como consecuencia de la materialización de los sucesos o eventos adversos motivadores de riesgos.
- f) Divulgación: Acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la entidad supervisada y su proceso de gestión integral de riesgos, destinada al Directorio u Órgano equivalente, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la gestión de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso crítico de autodiagnóstico sobre la gestión integral de riesgos.

SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- Establecimiento de políticas: La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2°- Determinación del perfil de riesgo.- Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral, que considere la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3°- Simulación de escenarios.- Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones de la entidad supervisada, por lo cual deben incorporar entre otros aspectos, el análisis de distintos escenarios alternativos, y el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición al riesgo definidos, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

- Artículo 4°- Tratamiento de excepciones.- La entidad supervisada, que producto de un análisis integral de riesgos, decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, que no puede estar relacionado con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente.
- Artículo 5°- Procesamiento de la información.- Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información para la gestión integral de riesgos, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 6°-Desarrollo de procedimientos: La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión integral de riesgos, que estén en concordancia, con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional y operativo para la gestión integral de riesgos, y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, para medir los distintos tipos de riesgos asumidos y la interrelación que puede existir entre estos, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla.

SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- Estructura organizacional.- Para la gestión integral de riesgos, la entidad supervisada debe establecer una adecuada estructura organizacional, que delimite claramente, las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos y las áreas de monitoreo y control del riesgo las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. Asimismo, el personal debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones dentro del proceso de gestión integral de riesgos.

Artículo 2°- Responsabilidades y Funciones del Directorio u Órgano equivalente.- El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la gestión integral de riesgos, debiendo en consecuencia cumplir, además de las funciones que se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo, al menos las siguientes tareas:

- a) Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la entidad supervisada, a fin de establecer una estrategia y lineamientos para la gestión integral de riesgos, así como el perfil de riesgos que sea aceptable.
- b) Aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular.
- c) Aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión integral de riesgos.
- d) Aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para cada tipo de riesgo los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales.
- e) Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda.
- f) Aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para los distintos tipos de riesgo.
- g) Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas.
- h) Aprobar la incursión de la entidad supervisada en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas para la gestión integral de riesgos.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- i) Asegurar que la entidad supervisada cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión integral de riesgos y que los informes periódicos presentados al Directorio u Órgano equivalente y/o alta gerencia reflejen el perfil de riesgos de la entidad.
- j) Evaluar los riesgos asumidos por la entidad supervisada, la evolución y el perfil de los mismos y las necesidades de cobertura que presenten.
- k) Convocar a reunión extraordinaria con el Comité de Gestión Integral de Riesgos, cuando se detecten desviaciones a los límites, políticas y/o procedimientos, y cuando la desviación detectada lo amerite.
- Revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la entidad supervisada.
- m) Designar a los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos.
- n) Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esta unidad.
- o) Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa del Directorio u Órgano equivalente.
- p) Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y de cada uno en particular, hacia todos los niveles de la estructura organizacional.
- Artículo 3°- Responsabilidades y Funciones de la Gerencia General.- La gerencia general de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de la gestión integral de riesgos y de establecer las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para lo cual debe efectuar mínimamente las siguientes funciones además de las establecidas en la normativa desarrollada específicamente para cada riesgo:
- a) Implementar el sistema de gestión integral de riesgos, aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, que debe ser aplicado a todos los productos nuevos y existentes, procesos y sistemas de la entidad supervisada, optimizando la relación riesgo-retorno.
- b) Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada.
- c) Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos organización y funciones y otros relacionados con la gestión integral de riesgos y disponer su permanente revisión y actualización.
- d) Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión de riesgos para el personal de la unidad de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad supervisada.



- e) Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Directriz.
- Artículo 4°- Responsabilidades y Funciones del Comité de Gestión Integral de Riesgos.-Este Comité es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de riesgos y de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo. Debe cumplir mínimamente las siguientes funciones:
- a) Diseñar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, considerando las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de riesgos.
- b) Analizar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, los límites de exposición y niveles de exposición al riesgo.
- c) Evaluar y proponer al Directorio u Órgano equivalente, cuando así se analice y determine el tratamiento de excepciones temporales a sus límites y políticas internas, relacionadas con la gestión de cada riesgo en particular, las que deben contemplar mecanismos de control de riesgos.
- d) Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, metodologías de medición de las exposiciones para cada tipo de riesgo y que permitan además establecer el impacto en su situación financiera.
- e) Informar periódicamente al Directorio u Órgano equivalente y cuando lo considere pertinente la exposición a los diferentes tipos de riesgo, la interrelación que existe entre estos y los efectos negativos que se podrían producir; así como el cumplimiento de los límites de exposición a riesgos y políticas internas.
- f) Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, mecanismos para que se asegure la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión integral de los riesgos por parte de la gerencia general y las áreas involucradas.
- g) Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, planes de contingencia para hacer frente a situaciones atípicas extremas, según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo.
- h) Solicitar informes con anterioridad, a la periodicidad establecida, cuando a su propio juicio sea necesario o existan cambios significativos en los procesos y prácticas en el sistema de gestión integral de riesgos o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la entidad supervisada.
- i) Asegurar en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo y perfil de riesgos.
- j) Proponer al Directorio u Órgano equivalente, sistemas de información relacionados con la gestión integral de riesgos, los que deben contemplar reportes de exposición a cada uno de los riesgos, y reportes de cumplimiento de límites establecidos, así como recomendaciones de acciones correctivas si corresponde.



- k) Conocer y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus competencias.
- Informar al Directorio u Órgano equivalente sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de auditoría interna acerca de la gestión integral de riesgos y/o producto de las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- m) Otras funciones que determine el Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por la ASFI.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos debe contar con un Manual de Organización y Funciones en el que se determine, además, la periodicidad de sus reuniones y la información que debe remitir al Directorio u Órgano equivalente y alta gerencia. Las decisiones determinadas en las reuniones de este Comité deben constar en un Libro de actas, el cual debe permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen el Directorio u Órgano equivalente, la gerencia y demás personeros de la entidad supervisada.

Artículo 5°- Responsabilidades y Funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos.- Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgos y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones.

Esta Unidad además de cumplir con las funciones establecidas para cada tipo de riesgo de acuerdo con la normativa específica desarrollada para este fin, debe realizar mínimamente las siguientes tareas:

- a) Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgos en que incurre la entidad supervisada dentro de sus diversas unidades de operaciones y negocios, así como la interrelación que puede existir entre estos.
- b) Preparar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, estrategias alternativas para gestionar integralmente todos los riesgos a los que se expone la entidad supervisada.
- c) Apoyar al Comité de Gestión Integral de Riesgos en el diseño de políticas para la gestión integral de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada.
- d) Participar en el desarrollo de manuales de procedimientos para la apropiada identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de la gestión integral de riesgos.
- e) Elaborar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos las metodologías a ser utilizadas en las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos.



- f) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición para cada tipo de riesgo.
- g) Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo y políticas internas, e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Gestión Integral de Riesgos.
- h) Analizar las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera la entidad supervisada, sus efectos en sus niveles de exposición de riesgos, así como las pérdidas potenciales en las que podría incurrir ante eventos adversos.
- i) Diseñar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos un sistema de información para uso interno de la entidad supervisada, que refleje su perfil de riesgos y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios.
- j) Informar al Comité de Gestión Integral de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre el nivel de exposición a los diferentes tipos de riesgo, así como su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada.
- k) Proporcionar al Comité de Gestión Integral de Riesgos, Gerente General, gerentes de las áreas de negocios y demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo asumidos por la entidad supervisada.
- 1) Alertar sobre los posibles impactos negativos en el patrimonio de la entidad supervisada, como efecto de los riesgos asumidos.
- m) Elaborar y proponer al Comité de Gestión Integral de Riesgos planes de contingencia, para hacer frente a situaciones atípicas según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo.
- n) Establecer un Plan de Trabajo para revisiones anuales y evaluaciones más frecuentes de las políticas y procedimientos a fin de que las mismas respondan a su evolución y modelo de negocios.
- o) Elaborar con eficiencia y oportunidad la información requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- p) Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada.
- q) Difundir la cultura de gestión integral de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones de la presente Directriz y la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo.
- r) Las demás que determine el Comité de Gestión Integral de Riesgos, Directorio u Organo equivalente o que sean dispuestas por la ASFI.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 6°- Requisitos de los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de gestión de riesgos.- Los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos, así como los funcionarios de la Unidad de gestión de riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.

No podrán ser integrantes de estos órganos quienes estén incluidos en alguna situación que generen conflicto de interés o que limite su independencia.

SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- Sistemas de información.- La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información, que considere todos los tipos de riesgo, su interrelación y que esté preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su perfil de riesgos, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2°- Reportes de información.- La entidad supervisada debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos en base a los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, debe presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre la gestión integral de riesgos, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente, en el cual se debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a) La entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos. Se debe señalar brevemente los riesgos identificados.
- b) Ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo.
- c) Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde.
- d) La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).



SECCIÓN 6: ROL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo Único.- La Unidad de auditoría interna debe desempeñar un rol independiente en la gestión integral de riesgos, debiendo cumplir además de las funciones establecidas en la normativa específicamente desarrollada para cada tipo de riesgo las siguientes:

- a) Verificar que tanto las áreas comerciales, operativas y financieras como la Unidad de gestión de riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la gestión integral de riesgos.
- b) Verificar la implementación de sistemas de control interno efectivos relacionados con la gestión integral de riesgos.
- c) Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de la gestión integral de riesgos, mínimamente en cuanto a su integridad, consistencia, oportunidad y validez.
- d) Realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de gestión de riesgos.
- e) Elevar informes al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia según corresponda, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas, derivadas de sus revisiones.
- f) Efectuar seguimiento, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia según corresponda.

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°- Responsabilidad.- Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

Artículo 2°- Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia a la presente norma dará lugar a la aplicación del artículo 99° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto ordenado) y a lo dispuesto por el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF a través de proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N°27175 de 15 de septiembre de 2003.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- La entidad supervisada, debe adecuar hasta el 31 de diciembre de 2013 sus estrategias, políticas, procedimientos, manuales, estructura organizativa y sistemas de información, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directriz.

SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL'

Artículo 1º - Contenido de la información anual.- Las entidades supervisadas enviarán la siguiente información anual:

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	IFD	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Memoria anual	Impreso	Х	X	X	Х		Х	х	Х	Х	Х
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	lmpreso	Х	Х	Х	х		X	X	X	X	х
Información complementaria	Impreso	Х	Х	Х	Х		X	X	Х	Х	X
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	Х	Х	Х	Х		X	Х	Х	х	X
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	Impreso	x	х	Х	Х		X	X	Х	Х	х
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	х	х	X	х		X	X	х	x	X
Plan anual de trabajo de auditoría interna	Impreso	Х	X	Х	х		X	X	х	х	X
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	Impreso	X	Х	X	x		X				
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	Impreso	Х	Х	X	X		X	X	х	х	х
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	Х	X								
Informe Anual de Gestión del PR	Impreso	Х	Х	Х	Х	X		X	X	х	
Declaración de Cumplimiento	Impreso						X				
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	lmpreso	Х					х				
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	Impreso	Х	Х	х	X						



¹ Modificación 19

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	IFD	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos	Impreso	Х	X	Х	Х	X		х			

^(*) Literal d. articulo 4, sección 3, capitulo I, Titulo IV RNBEF

Artículo 2º - Plazo de envío de la información Anual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual	30 de junio
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1 de marzo
Información complementaria	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	15 de julio
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo
Plan anual de trabajo de auditoria interna	20 de diciembre
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	10 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo
Informe Anual de Gestión del PR	31 de marzo
Declaración de Cumplimiento	10° día hábil de abril
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	15 de enero
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	15 de noviembre
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos.	31 de marzo

^{*} En caso de dias feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - Memoria anual.- La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y deberá ser publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoria externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad

Circular

SB 341 01 (01 01) Inicial SB 345 01 (04 01) Modificación I SB 351 01 (06 01) Modificación 2 SB 361 01 (11 01) Modificación 3 SB 400 02 (08 02) Modificación 4 SB 407 02 (09 02) Modificación 5 SB 451 03(12 03) Modificación 6 8B 455 04 (01 04) Modificación 7 8B 510 05 (12 05) Modificación 8 8B 517 06 (01 06) Modificación 9 8B 552 07 (12 07) Modificación 10 8B 568 08 (03 08) Modificación 12 8B 601 08 (12 08) Modificación 12 8B 614 09 (03 09) Modificación 13

ASF1/006/09 (06/09) Modificación 14 ASF1/050/10 (08/10) Modificación 15 ASF1/082/11 (07/11) Modificación 16 ASF1/086/11(08/11) Modificación 17 ASF1/091/11 (09/11) Modificación 18 ASF1/153/12 (11/12) Modificación 19 Título II Capítulo II Sección 7 Página 2/4 pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 4º - Información complementaria.- La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sólo con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 - Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos.
 - Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos.
 - Planes relacionados a la cobertura geográfica.
 - Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- b) Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberá señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad.
- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron. Explicación de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones.
- d) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial.
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas.
 - ii. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos.
 - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios.
 - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f) Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés.
 - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio.
 - iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio.



SB 614 09 (03 09) Modificación 13

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual.
- v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros.
- vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación)
- g) Informe del riesgo de liquidez:
 - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad
 - ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política.
 - iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales.
 - iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas internas y externas, ya sea que estas hayan sido utilizadas o no.
- h) Informe sobre riego operativo:
 - i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada.
 - ii. Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificados por: Fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos.
 - iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones.
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
 - i. Tiempo de tenencia promedio.
 - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes.
 - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones.
- 1) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se explique las principales variaciones respecto a los datos reales.
- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos.
- n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

SB 451 03(12 03) Modificación 6

SB 601 05 (12 08) Modificación 12

SB G14 09 (03 09) Modificación 13